

Etiquetados de Licores Nacionales

Decreto N° 15449-S

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD,

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 1° de la Ley General de Salud,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1°.-Los licores nacionales incluyendo cervezas, vinos y cualquier otra bebida que contenga alcohol que se ofrezca al público para consumo nacional, deber llevar en su respectiva etiqueta de manera visible la siguiente leyenda:
"el tomar licor es nocivo para la salud."

ARTÍCULO 2°.-Los licores extranjeros incluyendo cervezas, vinos y cualquier otra bebida que contenga alcohol que se importen para consumo nacional deber tener en su envase la misma leyenda indicada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.-Todo tipo de licor, sea este nacional o extranjero que no lleve impresa en su envase la leyenda indicada en el artículo 1°, ser decomisada y entregado a la Proveeduría Nacional para su remate, el cual se efectuar de acuerdo con los procedimientos que fija la ley para mercadería decomisada.

ARTÍCULO 4°.-Este Decreto rige seis meses después de su publicación.